

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

377 (IX). Petición de la Kenya African Union y del East African Indian National Congress (T/Pet.2/95), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de la Kenya African Union y del East African Indian National Congress (T/Pet.2/95), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. J.E.S. Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (E/914), así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) Los peticionarios no están domiciliados en Tanganyika ni pertenecen a este Territorio, y no pretenden representar a los habitantes de Tanganyika sino a la gran mayoría de los africanos e indios de Kenya,

b) La Comisión de Desarrollo Constitucional está facultada para tomar en consideración opiniones como las expresadas en la petición, pero los peticionarios no habían tratado de señalar a la atención de dicha Comisión sus puntos de vista,

c) La Comisión de Desarrollo Constitucional no consideró procedente comunicarse con los peticionarios, ya que éstos no tienen ningún interés directo en el Territorio en fideicomiso ni tampoco representan a sus habitantes,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala a la atención de los peticionarios el hecho de que la cuestión de la evolución constitucional de Tanganyika ha sido y continuará siendo examinada por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar el examen anual de la situación en el Territorio,

3. Señala, además, a la atención de los peticionarios las recomendaciones sobre este asunto aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno período de sesiones, cuyo texto²⁰ es el siguiente :

“Organos ejecutivos y legislativos

“El Consejo toma nota con satisfacción de que, por primera vez, se ha nombrado a un africano miembro del Consejo Ejecutivo, y expresa la esperanza de que, entre las reformas originadas por el informe de la Comisión de Desarrollo Constitucional, se proponga un aumento de la participación de los africanos en los trabajos de los organismos ejecutivos y legislativos.

“Consejos provinciales y regionales

“El Consejo toma nota con satisfacción del éxito del funcionamiento de los Consejos provinciales de las Provincias de los Lagos y de la Meseta Meridional, pero advierte asimismo que el establecimiento de nuevos Consejos ha sido aplazado hasta que se aprueben las recomendaciones de la Comisión de Desarrollo Constitucional, y expresa la esperanza de que lo antes posible se determine la base geográfica de los consejos regionales y se establezcan nuevos consejos, y de que la Autoridad Administradora fomente el desarrollo progresivo de todo el sistema de los consejos regionales.

“Evolución constitucional ulterior

“El Consejo toma nota de que la Comisión de Desarrollo Constitucional ha terminado sus trabajos y ha sometido sus recomendaciones, y espera con particular interés detalles de las propuestas concretas que serán adoptadas por la Autoridad Administradora, y expresa su deseo de que los informes publicados sobre los trabajos de la Comisión sean incluidos en un anexo al informe anual de 1951.”

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

366a. sesión,
5 de julio de 1951.

378 (IX). Petición del Sr. Herbert Westphal (T/Pet.2/97), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Herbert Westphal (T/Pet.2/97), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al señor J.E.S. Lamb,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, la cual :

a) La solicitud de la persona mencionada en la petición fué tramitada con arreglo a las normas generales que rigen la readmisión en Tanganyika de extranjeros súbditos de países ex enemigos, por más que fueron expuestas en el documento T/23/Add.1²¹ de 27 de abril de 1947, y sancionadas por el Consejo de Administración Fiduciaria,

b) La Autoridad Administradora tiene, sin embargo, por norma revisar periódicamente los casos particulares, tales como el caso a que se refiere esta petición, a la luz de dichas normas generales y tomando en cuenta consideraciones humanitarias y piadosas,

c) El caso a que se refiere esta petición fué revisado de esa manera,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora,

2. Decide que, en tales circunstancias, esta petición no requiere otra acción por parte del Consejo;

²⁰ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4.

²¹ Véanse los Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, primer período de sesiones, Suplemento, Anexo 5W.

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

366a. sesión,
5 de julio de 1951.

379 (IX). Petición del Sr. Helmut Roth (T/Pet. 2/98), relativa a Tanganyika

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del Sr. Helmut Roth (T/Pet.2/98, y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. J.E.S. Lamb,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/914) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) La solicitud del peticionario fué tramitada con arreglo a las normas generales que rigen la readmisión en Tanganyika de extranjeros súbditos de países ex enemigos, normas que fueron expuestas en el documento T/23/Add.1²² de 27 de abril de 1947, y sancionadas por el Consejo de Administración Fiduciaria,

b) La Autoridad Administradora tiene, sin embargo, por norma revisar periódicamente, a la luz de dichas normas generales y tomando en cuenta consideraciones humanitarias y piadosas,

c) El caso a que se refiere esta petición fué revisado de esa manera,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en tales circunstancias, esta petición no requiere otra acción por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

366a. sesión,
5 de julio de 1951.

380 (IX). Petición de Mzigua (anónima) (T/Pet. 2/R.1) relativa a Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Teniendo ante sí el documento distribuido bajo la signatura T/Pet.2/R.1,

1. *Decide* que este documento, por ser una comunicación anónima, no requiere por parte del Consejo ninguna de las medidas aplicables al caso de una petición;

2. *Toma nota* de esta comunicación a los efectos procedentes.

366a. sesión,
5 de julio de 1951.

381 (IX). Petición de la Ex-Servicemen's Union, Victoria (T/Pet.4/68), relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la *Ex-Servicemen's Union, Victoria* (T/Pet.4/68), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al General de Brigada E. J. Gibbons,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/928) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) En todas las reuniones celebradas por el Consejo del Distrito de Victoria de la *Nigerian Ex-Servicemen's Welfare Association*, salvo la primera, los ex combatientes africanos estuvieron en mayoría,

b) A menos que el Consejo pueda procurarse por sí el dinero necesario, el nombramiento de un secretario pagado a jornada completa para el Consejo del Distrito de Victoria consumiría fondos que podrían gastarse en favor de ex combatientes indigentes y, por principio, las funciones de los Consejos de Distrito deberían ser honorarias; en consecuencia, la solicitud de un secretario fué denegada por el Consejo Regional de Enugu de la *Nigerian Ex-Servicemen's Welfare Association*,

c) La Autoridad Administradora está convencida de que en el Distrito de Victoria existen servicios sociales suficientes para atender a los ex combatientes si éstos desean recurrir a ellos,

d) Aun se halla en estudio una solicitud de préstamo de 4.000 libras esterlinas presentada a la *Eastern Region Production Development Board*, pues esa entidad ha considerado necesario pedir informes más amplios; se han concedido subsidios a ex combatientes que han cursado estudios en la Granja del Gobierno en Bambui, y en marzo de 1951 se otorgaron préstamos a tres ex combatientes que habían seguido un curso de formación profesional en el ramo de textiles; finalmente, las solicitudes de préstamo presentadas por ex combatientes aptos para emprender actividades comerciales o agrícolas serán estudiadas con suma benevolencia,

e) La *Cameroons Development Corporation* no ha procedido a ningún despido en masa de ex combatientes, aunque es posible que algunos ex combatientes hayan sido despedidos por razones de incompetencia,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Confirma* la resolución 133 (VI) aprobada en su sexto periodo de sesiones y concerniente a la anterior petición de la *Ex-Servicemen's Union*, en la cual el Consejo expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora prosiga y, en caso necesario, intensifique sus esfuerzos para ayudar a los ex combatientes que se han restituido a sus hogares, a fin de que las reclamaciones legítimas presentadas por éstos sean atendidas oportunamente;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-

²² *Ibid.*